



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN, MÉXICO

Conkal, Yucatán, México,
04 de Julio de 2022
Sección Edictos Año 1 – Número 2

Dirección:
Calle 22 Sin Número por 21 y 23,
Palacio Municipal, C.P. 97345

Teléfono
(999) 912-40-50



ÍNDICE DE CONTENIDO

Publicación periódica

Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento de Conkal

Edicto

2

Editora Responsable:

C.P. Hiselle del Carmen Díaz del
Castillo Canché
Presidenta Municipal

L.E.P. María Elena Ceballos
González



EDICTO
SEGUNDA PUBLICACIÓN

Mérida, Yucatán a 07 de junio del 2022

AYUNTAMIENTO DE CONKAL
AT'N ALCALDESA HISSELLE DIAZ DE CASTILLO
AT'N DIRECTORA CEYDI MILAGROS CETINA CASTILLO

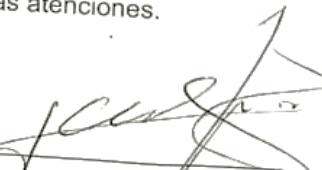
Presente

Solicitamos amablemente su apoyo para la publicación en la gaceta municipal la solicitud de firma de colindantes de los siguientes predios: calle 19 diagonal #126 por 8 y 10 Fraccionamiento San José Kuché y calle 19 diagonal #128 por 8 y 10 Fraccionamiento San José Kuché, Municipio de Conkal.

Actualmente llevamos 2 meses buscando la firma de los colindantes, pero no hemos tenido éxito, ya que no hay construcción ni tampoco algún contacto para comunicarnos.

Por eso nos acercamos a ustedes para publicar el desarrollo denominado "Vida Kuché". Con ello, nosotros continuar con el trámite de rectificación y unión, y posteriormente la división régimen de condominio (documentación que también se ingresó).

De antemano agradecemos sus finas atenciones.


JAVIER ARMANDO ALONZO PEÑA


JOSHUA FERNANDO ALONZO PEÑA



EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

Conkal, Yucatán, a 28 de Julio del 2022

Para los presuntos herederos de: C. Lorenzo Cruz Aguilar

Para los presuntos familiares de: C. Lorenzo Cruz Aguilar

Ciudadana Hiselle del Carmen Díaz del Castillo Canche, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Conkal, Yucatán por el periodo constitucional 2021 – 2024, con fundamento en los artículos 55 fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; hace de su conocimiento que conforme lo dispuesto en el artículo 3 fracciones I y VI de la Ley de Expropiación del Estado de Yucatán, son causas de utilidad pública para los fines del Estado o de interés para la colectividad el establecimiento, explotación o conservación de servicios públicos así como la defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación.

Que la Ley de Expropiación del Estado de Yucatán, en términos de sus artículos 1, 2 y 5, dispone que los bienes de propiedad privada o que puedan reducirse a ella, sean raíces, muebles, patentes de invención o derechos y negociaciones industriales o agrícolas de interés general, quedan sujetos a las disposiciones que en cuanto a su propiedad, tenencia, uso o administración determina dicha ley; que, para los fines del Estado o en interés de la colectividad, procederá la expropiación o la ocupación temporal, total o parcial, de los bienes a que se refiere el artículo señalado; y que las medidas a que se refiere el artículo 2 de la mencionada ley podrán decretarse en favor del estado, de los ayuntamientos, de las organizaciones obreras o campesinas, de las empresas que traten de implantar mejoras, servicios públicos o cualquiera otra obra, que redunde en bien general, y aun de los individuos, personalmente, siempre que la medida esté fundada en alguno de los casos enumerados en el artículo 3 de la Ley de Expropiación del Estado de Yucatán.

Que tal como lo establece el artículo 13 de la Ley de Expropiación del Estado de Yucatán, el precio que se fijará como indemnización de la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal figure en las oficinas catastrales recaudadoras.



Que en ese sentido, en la cédula catastral del predio ubicado en la calle veintidós (22) número ciento veintidós (122) letra "E" colonia centro de la localidad y municipio de Conkal, Yucatán, consta y aparece que el valor catastral de dicho inmueble es la cantidad de \$551,479.86 (Son: Quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 86/100 Moneda Nacional), sirviendo esta cantidad como precio de la indemnización correspondiente.

Que el municipio de Conkal, Yucatán, cuenta con recursos necesarios para pagar la indemnización del predio para poder continuar utilizando la explotación del aprovechamiento de agua que ahí se ubica para la utilidad pública para los fines del Estado o de interés para la colectividad el establecimiento, explotación o conservación de servicios públicos así como la defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación.

Que el predio a expropiar se describe como sigue: Solar sin casa, ubicado en la localidad y municipio de Conkal en la manzana sesenta y siete del cuartel tercero, marcado con el número ciento veintidós letra E de la calle veintidós con la extensión de veintisiete metros cuarenta y cinco centímetros de frente por treinta y ocho metros noventa y cinco centímetros de fondo, en su mayor extensión de figura irregular que se describe de la siguiente manera, partiendo del vértice del ángulo sur – oeste del predio con dirección hacia el sur oeste sobre la calle veintidós, mide veintisiete metros cuarenta y cinco centímetros que son: su frente de este punto hacia el oriente mide treinta y ocho metros noventa centímetros, de este punto hacia el norte, mide treinta y siete metros de este punto hacia el poniente en ligera inclinación al sur, formando chaffán hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro, mide trece metros cincuenta y cinco centímetros y los linderos siguientes: al norte la calle treinta y uno, al sur predio ciento veintidós letra F de la calle veintidós, al oriente, predio cien letra A de la calle treinta y uno y al poniente, la calle veintidós. Cuyo propietario es el C. Lorenzo Cruz Aguilar (finado).

ATENTAMENTE

PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CÁNCHE

